

Nombramiento de contadores partidores y amigables componedores.

1869-10-05

AHPG-GPAH 3/2917/524

En la Ciudad de San Sebastián a cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, ante mí D. Joaquín Elosegui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Burgos, comparecen en éste acto:

De una parte D. Miguel de Zuazola y Alcayaga, mayor de edad, casado, Maestro de obra prima, vecino de ésta Ciudad, D. José María Zuazola y Alcayaga, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Itaqui, en Brasil, y D. José de Lasurtegui, Procurador, vecino de ésta Ciudad, como apoderado y en nombre de D. Gabino Zuazola y Alcayaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Mendigorria, en virtud del que le confirió el once de Agosto último ante D. Manuel Almarán, Notario con residencia en Puente la Reina, cuya copia exhibe y se une a ésta escritura.

Y de la otra D^a Juana Vicenta Echeverria y Arrieta, propietaria, esposa de D. Ramón Azurmendi y Barbarín, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de ésta Ciudad autorizada competentemente la primera por el segundo según resulta de escritura otorgada en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario D. Ramón Antonio de Guereca, cuya copia se une también a ésta escritura.

Y asegurando los cuatro comparecientes que tienen la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento dicen:

Que D. Felipe Arzac último poseedor del Vínculo de Larrerdi falleció en ésta Ciudad bajo el testamento cerrado que otorgó ante mí que fue abierto previas las formalidades legales el siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el cual disponía de todo el Vínculo a favor de la compareciente D^a Juana Vicenta Echeverria heredera nombrada en dicho testamento.

Que D. Marcial Zuazola vecino que fue de ésta Ciudad, presentó un recurso en el Juzgado de primera instancia de éste partido pidiendo que el citado Vínculo se dividiese en dos mitades entre el mismo D. Marcial como inmediato sucesor y la expresada D^a Juana Vicenta, y seguidos los autos con audiencia de ésta, se dictó Sentencia declarando haber lugar a la división de

dicho Vínculo y sus agregaciones entre los referidos D. Marcial como inmediato sucesor y la D^a Juana Vicenta como heredera de D. Felipe Arzac.

Que así las cosas murió D. Marcial Zuazola en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho bajo testamento nuncupativo formalizado por mi testimonio en doce de Diciembre del año anterior instituyendo por sus herederos universales a los comparecientes D. Miguel, y D. José María Zuazola y el mencionado D. Gabino Zuazola, sobrinos los tres del testador.

Que a virtud de lo que queda expuesto se está en el caso de proceder a la liquidación, división y aplicación de los bienes que constituyen dicho Vínculo poseído por D. Felipe Arzac, para lo que han convenido en nombrar contadores partidores con el carácter de árbitros arbitradores o amigables componedores; y poniéndolo en ejecución por la presente escritura los comparecientes otorgan: que eligen y nombran respectivamente por tales contadores partidores con las facultades de árbitros arbitradores o amigables componedores, a saber: D. Miguel y D. José María Zuazola y D. José de Lasurtegui como apoderado de D. Gabino Zuazola, al Licenciado D. Manuel de Alzate, Abogado vecino de ésta Ciudad, y D^a Juana Vicenta Echeverria al Licenciado D. José Lázaro de Egaña, Abogado de la misma vecindad, autorizándoles ampliamente y sin limitación para que procedan a la liquidación, división y aplicación de los bienes que forman el referido Vínculo; y para el caso que hubiese discordia entre dichos Sres. Alzate y Egaña, los comparecientes nombran de común conformidad para dirimirla al Licenciado D. Ramón Berasategui, Abogado de éste vecindario, en consecuencia les confieren amplio poder a los dos primeros o sea a los Sres. Alzate y Egaña para que sin sujeción a las formas legales oyendo a las partes y examinando los documentos que presenten los mismos dentro del término de tres meses contados desde el día siguiente al de la aceptación del cargo, dicten su sentencia comprensiva de la liquidación, división y aplicación de los bienes de que se ha hecho mérito, y si hubiese discordia entre los expresados Sres. Alzate y Egaña, conceder al tercero Sr. Berasategui el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que se le diere conocimiento de la que esté llamado a dirimir. Los comparecientes se comprometen en su respectiva representación a cumplir y ejecutar la sentencia que dictaren los contadores partidores de común conformidad o por mayoría caso de ser llamado el tercero, con arreglo a lo establecido en el artículo ochocientos treinta y seis de la ley de enjuiciamiento civil sin entablar recurso de ninguna clase.

Así lo otorgan dichos D. Miguel Zuazola, D. José María Zuazola y D. José Lasurtegui y D^a Juana Vicenta Echeverria, a quienes conozco, de lo cual, así como de haber asegurado los mismos que tienen las circunstancias al principio indicadas doy fe, y firman juntamente con los testigos instrumentales y presentes...Yo el Notario advertí a los otorgantes y testigos que tenían derecho de leer ésta escritura por sí mismos y habiéndolo renunciado la leí íntegramente y en alta voz, de que doy fe, y signo y firmo=
